

CONSTANCIA: 11 de mayo de 2021. Los demandados en este proceso fueron notificados GARCIA LOPEZ, mediante aviso el 27 de agosto de 2020, el término concedido para retirar copias corrió los días 28 de agosto 1 y 2 de septiembre para contestar y excepcionar los días 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15 y 16 de septiembre de 2020 y BALLESTEROS GARCIA, personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 19 de abril de 2021, se entenderá por notificado transcurrido dos días hábiles siguientes, el término concedido para pagar, contestar o excepcionar corrió 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 de abril, 3, 4 y 5 de mayo de 2021. Los demandados guardaron silencio. A Despacho, en la fecha.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL -FINANFUTURO-
DEMANDADO	MARTIN ALONSO GARCÍA LÓPEZ HECTOR FABIAN BALLESTEROS GARCIA
RADICADO	17001-40-03-001-2019-00791-00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

ANTECEDENTES

Actuando mediante endosatario al cobro, la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL –FINANFUTURO-** formuló demanda ejecutiva en contra de **MARTIN ALONSO GARCIA LOPEZ Y HECTOR FABIAN BALLESTEROS GARCIA** pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de los ejecutados, representada en el pagaré N° 1910000191 por valor \$1.000.000, y en el que se estipuló el pago de intereses de plazo al 38.4% anual y de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del 12 de noviembre de 2019 se dispuso librar mandamiento de pago por cada una de las cuotas de amortización adeudadas y causadas entre el 01 de junio de 2019 y el 01 de octubre de 2019, así como por la suma de \$676.654 por concepto de saldo insoluto del capital respaldado en el pagaré N°1910000191, decisión que se notificó a los demandados mediante aviso el 26 de agosto de 2020 y personalmente mediante mensaje remitido al

correo electrónico el día 19 de abril de 2021 sin que dentro del término oportuno contestaran la demanda, formularan excepciones, ni acreditaran el pago de lo adeudado.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

El pagaré aportado como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* y se condenará en costas a los ejecutados.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en favor de la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL –FINANFUTURO-** en contra de **MARTIN ALONSO GARCIA LOPEZ Y HECTOR FABIAN BALLESTEROS GRCIA**, por las siguientes sumas de dinero respaldadas en el pagaré 1910000191:

- a. Por las sumas de dinero indicadas en la segunda columna de la tabla siguiente, correspondientes a cada una de las cuotas de amortización del crédito adeudadas:

FECHA DE LA CUOTA	VALOR DE LA CUOTA	INICIO DE LA MORA
01-jun-2019	\$ 44.671	02-jun 2019
01-jul-2019	\$ 46.100	02-jul-2019
01-ago-2019	\$47.576	02-ago-2019

01-sept-2019	\$49.099	02-sep-2019
01-octub-2019	\$50.670	02-oct-2019

- b. Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas y no pagadas, desde la fecha de su exigibilidad (última columna literal a) hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- c. Por la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$676.654)** por concepto de saldo insoluto del capital respaldado en el pagaré N° 1910000191.
- d. Por los **intereses moratorios** sobre el saldo insoluto indicado en el literal c., causados desde el 25 de octubre de 2019 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

TERCERO: CONDENAR en costas a la demandada en favor de la parte demandante. Se fija como costas en derecho la suma de cuarenta y cinco mil pesos (\$45.000) de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de Agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme el presente auto y en cumplimiento de los lineamientos del Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 080 fijado el 13 de mayo de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0c727ac13103cf74f690fe790c1a42821da465a6d20d0a0c65558b122cfcb
25a**

Documento generado en 12/05/2021 04:58:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**